

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de agosto de 2022. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente por reprogramar fecha para llevar a cabo la preliminar, de trámite y juzgamiento. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: NESTOR JAVIER LOPEZ SOLARTE
DDO.: OCUPAR TEMPORALES S.A. Y OTRO
RAD.: 760013105-017-2019-000161-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1004

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que no se pudo llevar a cabo la audiencia fijada para el día viernes 12 de agosto de 2022, toda vez que fue programada por parte del Consejo Superior de la Judicatura, la visita virtual- Organización del Trabajo año 2021- para este mismo día, se hace necesario fijar nueva fecha.

En virtud de lo anterior, se señala el día **JUEVES OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** para llevar a cabo la audiencia preliminar y la de trámite y juzgamiento.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

SEÑALAR el día **JUEVES OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** para llevar a cabo la audiencia preliminar y la de trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,



OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° **114** del día de hoy **19/08/2022**.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA



INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de agosto de 2022. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente por reprogramar fecha para llevar a cabo la audiencia preliminar, de trámite y juzgamiento. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: HUGO ALEXANDER MILLAN ORDOÑEZ
DDO.: EXPRESO TREJOS LTDA
RAD.: 760013105-017-2019-000698-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1005

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que no se pudo llevar a cabo la audiencia fijada para el día de HOY, toda vez que el Titular del despacho dispuso de este tiempo para atender un requerimiento hecho por el Consejo Superior de la Judicatura, se hace necesario fijar nueva fecha.

En virtud de lo anterior, se señala el día **MARTES TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** para llevar a cabo la audiencia preliminar y la de trámite y juzgamiento.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

SEÑALAR el día **MARTES TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** para llevar a cabo la audiencia preliminar y la de trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,



OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° **114** del día de hoy **19/08/2022**.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA



INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de agosto de 2022. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso el cual contaba con programación de celebración de la audiencia de trámite y juzgamiento. Sírvasse proveer



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSE MANUEL HERNANDEZ CARDONA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACION: 760013105017-2019-00877-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1002

Santiago de Cali, día dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que no se pudo llevar a cabo la audiencia preliminar que estaba programada para llevarse a cabo el **día 17 de agosto de dos mil veintidós (2022) a la hora de 03.30 P.M.**, se procederá a fijar nueva fecha.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

SEÑALAR como nueva fecha para llevar a cabo audiencia de trámite y juzgamiento preliminar el día **JUEVES OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA DE LAS TRES Y TREINTA (3.30 PM) DE LA TARDE.**

NOTIFÍQUESE

EL Juez,



OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 114 del día de hoy 19-08-2022

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

BAGG

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de agosto de 2022. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso el cual se encuentra pendiente por programación de celebración de la audiencia de trámite y juzgamiento. Sírvase proveer



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDADO: **GLADYS ESCOBAR DE OTERO**
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACION: 760013105017-2020-00210-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1003

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que no se pudo llevar a cabo la audiencia preliminar que estaba programada para llevarse a cabo el **día 17 de agosto de dos mil veintidós (2022) a la hora de 02.00 P.M.**, se procederá a fijar nueva fecha.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

SEÑALAR como nueva fecha para llevar a cabo audiencia de trámite y juzgamiento el día **MARTES VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA DE LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 PM)**

NOTIFÍQUESE

EL Juez,



OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI



La anterior providencia se notifica por anotación
en ESTADO No.114 del día de hoy **19.07.2022.**

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

BAGG

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 18 de agosto de 2022. Paso a despacho del señor Juez la presente demanda informándole que el llamado en garantía NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO presento escrito de contestación dentro del término procesal oportuno para ello. Sírvese proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: FLORENTINA CASTILLO VASQUEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
CARLOS SARMIENTO L & CIA INGENIO SAN CARLOS S.A.
Llamado En Garantía: NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
RADICACION: 760013105017-2021-00033-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1951

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Observa el Despacho que el llamado en garantía NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO allego contestaciones de demanda, y teniendo en cuenta que la misma fue presentada dentro del término legal y que se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por contestada la demanda por parte de estas entidades.

Como quiera que el memorial poder anexo a la contestación de la NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. Advirtiendo a las partes que una vez terminada dicha diligencia, de ser posible, se dará apertura a la audiencia de trámite y juzgamiento.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma lifesize, y en los términos indicados en el documento denominado "PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA" que será compartida a los correos electrónicos que los apoderados judiciales de las partes indicaron previamente para efectos de notificación.

Por último, se advierte a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, deberán remitir copia a todas las partes integradas en el proceso de los escritos que remitan con destino al mismo, lo anterior so pena de imponer las sanciones establecidas en el

artículo 78 numeral 14 del CGP.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Tener por CONTESTADA la demanda por parte de la NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada SABDRA MONICA ACOSTA GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.829.395 y portadora de la tarjeta profesional No. 66.333 del C.S.J., delegada del ministro de Hacienda y Crédito Público, facultad concedida mediante la Resolución N° 849 de 18 de abril de 2021, para actuar como apoderada judicial de la NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

TERCERO: TENER por sustituido el poder conferido a la abogada SABDRA MONICA ACOSTA GARCIA en favor del abogado LUIS GIOVANNY FIGUEROA VELOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.166.731 y portador de la tarjeta profesional No. 203.450 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado sustituto de la NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. conforme a la sustitución presentada.

CUARTO: TENER por no reformada la demanda.

QUINTO: FIJAR el día **LUNES VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)** para llevar a cabo audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI  La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 114 del día de hoy 19-08-2022.  MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de agosto de 2022. Paso a despacho del señor Juez la presente demanda informándole que se venció el término para contestación de la demanda. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUZ ELENA PINEDA BRICEÑO
DDO.: COLPENSIONES Y OTROS
RAD.: 76001-31-05-017-2021-00232-00

AUTO SUSTANCIACION No. 1950

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta se envió por parte del despacho correo electrónico para notificación de la demandada a la parte plural pasiva COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y UNIDAD RESIDENCIAL EL LIMONAR –ETAPA B –Propiedad Horizontal conforme lo estipula el art. 8 del Decreto 806 de 2020, mensaje enviado el 10 de noviembre de 2021, sin que se allegara acuse de recibido por parte de estas entidades, el despacho se pronuncia en lo siguiente:

Frente a lo anterior, y conforme la adición que realizó la Ley 2213 de 2022 al art. 8º del Decreto 806 de 2020, y que había dispuesto la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020, al hacer el control de legalidad al mencionado Decreto, los dos días a los que hace referencia la disposición para que se entienda surtida la diligencia de notificación, corren “...cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje” y no desde la remisión del mensaje de datos. Pues bien, en el presente trámite no se obtuvo tal constancia, ante la falta de esta no es posible efectuar el conteo de los términos que corrían para las entidades conforme lo preceptúan los artículos 431 y 442 del CGP, no obstante, al haber allegado la parte plural pasiva escritos de contestaciones los días 29 y 30 de noviembre de 2021, se tendrán por notificadas por conducta concluyente.

Una vez revisada las contestaciones de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y UNIDAD RESIDENCIAL EL LIMONAR –ETAPA B –Propiedad Horizontal, se tiene que no se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S., encontrando las siguientes falencias:

- No realiza un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. como indica el numeral 3º del mencionado artículo, observando que al momento

de dar contestación no se tuvo en cuenta el escrito de subsanación allegado por la parte actora.

- No realiza un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones de la demanda como indica el numeral 2º del mencionado artículo, por ejemplo, al dar contestación a la pretensión V hacen referencia al pago de costas, cuando en el escrito de subsanación se refiere a las facultades ultra y extra petita, evidenciando nuevamente que las entidades omitieron pronunciarse sobre el escrito de subsanación allegado por la parte actora.

Respecto a la contestación de UNIDAD RESIDENCIAL EL LIMONAR –ETAPA B – Propiedad Horizontal, se observa además, la siguiente falencia:

- No realiza una adecuada identificación de la parte que representa.
- Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.
- La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, pues relaciona de una forma generalizada.
- De los documentos aportados se observa que los visibles en las páginas 17-20-29-61-100-101-102 y 114 del archivo 20 del ED se encuentran ilegibles, solicitando aportarlos en una mejor resolución.

Así las cosas, se inadmitirá la contestación de la demanda, otorgando el término de cinco (5) días hábiles para subsanar las falencias presentada so pena de dar aplicación al parágrafo 3º del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Respecto a la demandada COLPENSIONES, el despacho envió mediante correo electrónico la notificación de la demanda, conforme lo estipula el art. 8 del Decreto 806 de 2020, mensaje enviado el día 10 de noviembre de 2021, allegándose por parte de esta entidad acuse de recibido con fecha del 12 de noviembre de 2021 visible en el archivo 12 del ED, no obstante, no se arrió por parte de COLPENSIONES escrito de contestación de demanda, por tanto, se tendrá por NO CONTESTADA la demanda por parte de esta entidad.

Por último, se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda allegada por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y **UNIDAD RESIDENCIAL EL LIMONAR – ETAPA B –Propiedad Horizontal** y otorgarles, el término de cinco (5) días para que subsanen las falencias anotadas so pena de dar aplicación al parágrafo 3º del artículo 31 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al abogado **MAURO CAICEDO VALLEJO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.144.035.347 y portador de la tarjeta profesional No. 263172 del C.S.J., como apoderado judicial de la

demandada UNIDAD RESIDENCIAL EL LIMONAR –ETAPA B –Propiedad Horizontal, en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la abogada **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.599.079 y portadora de la tarjeta profesional No. 64.937 del C.S.J., como apoderada judicial de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en la forma y términos del poder conferido.

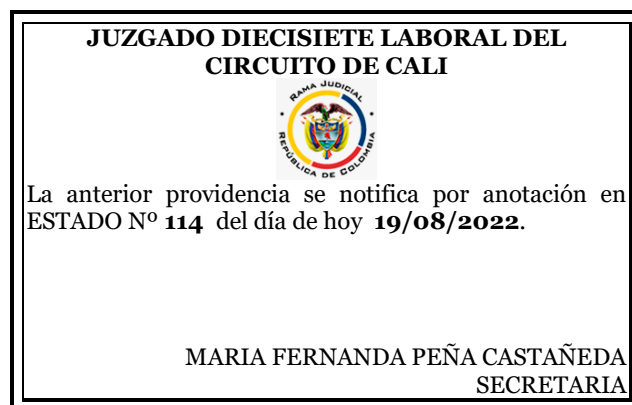
CUARTO: TENER por NO CONTESTADA la demanda por parte de **COLPENSIONES**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA



CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 18 de agosto de 2022. Paso a despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandada presento escrito de contestación dentro del término procesal oportuno para ello. Sírvese proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: EMMA OLIVA MONTOYA DE LOPEZ

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACION: 760013105017-2021-00257-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1954

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Observa el Despacho la entidad demandada **COLPENSIONES** allego contestaciones de demanda, y teniendo en cuenta que la misma fue presentada dentro del término legal y que se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por contestada la demanda por parte de estas entidades.

Como quiera que el memorial poder anexo a la contestación de COLPENSIONES, cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

El **MINISTERIO PÚBLICO**, no contestó la demanda, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haberse notificado a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. Advirtiéndole a las partes que una vez terminada dicha diligencia, de ser posible, se dará apertura a la audiencia de trámite y juzgamiento.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma Lifesize, y en los términos indicados en el documento denominado "PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA" que será compartida a los correos electrónicos que los apoderados judiciales de las partes indicaron previamente para efectos de notificación.

Por último, se advierte a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, deberán remitir copia a todas las

partes integradas en el proceso de los escritos que remitan con destino al mismo, lo anterior so pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 78 numeral 14 del CGP.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Tener por CONTESTADA la demanda por parte de **COLPENSIONES**

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada MARÍA CLAUDIA ORTEGA GUZMÁN identificada con cédula de ciudadanía No. 52.706.667 y portadora de la tarjeta profesional No. 216.519 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la firma RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S., inscrita ante la Cámara de Comercio de Bogotá según consta en el Certificado de Existencia Representación Legal que aporta, en calidad de apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, de acuerdo con la escritura pública N° 3377 de 2 de septiembre de 2019 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá

TERCERO: TENER por sustituido el poder conferido a la abogada MARÍA CLAUDIA ORTEGA GUZMÁN en favor de la abogada MARIA ALEJANDRA MARTINEZ JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.287.421 y portadora de la tarjeta profesional No. 263972 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado sustituto de COLPENSIONES conforme a la sustitución presentada.

CUARTO: TENER por no reformada la demanda.

QUINTO: TENER por **NO** descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

SEXTO: TENER por **NO** descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

SEPTIMO: FIJAR el día MIERCOLES VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a la hora de las NUEVE (09:00 AM) DE LA MAÑANA para llevar a cabo audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

B.A.G.G.